



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **041** Fecha: **10/10/2022** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2020 00247 00	Verbal Sumario	HUGO HERNAN HENRIQUEZ MORENO	AMANDA RAMOS TANGARIFE	Traslado (Art. 110 CGP)	11/10/2022	13/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/10/2022** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Recurso de Apelación Rad. 2020-00247-00

iovana castillo <comercializadorasiglo21@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 15:38

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; iovana castillo <comercializadorasiglo21@hotmail.com>

Doctor

GELBER IVAN BAZA CARDOZO

Juez Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga
E.S.D.

Ref. **Proceso Ejecutivo Singular**

Rad. **N° 6800-14-0030-29-2020-00247-00**

Demandante. **Hugo Hernán Henríquez Moreno.**

Demandados. **Yenny Paola Contreras Ramos y Otros**

Asunto. Presentación Recurso de Apelación.

Jorge Enrique Gómez Celis, abogado en ejercicio, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del presente escrito me permito **Interponer Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, que Decreta la Terminación del proceso de Restitución de bien Inmueble Arrendado; recurso que sustento así:

HECHOS.

1. El proceso de la referencia fue subsanado el día 12 de agosto de 2020 de conformidad con el auto de fecha 05 de agosto de 2020.
2. Acto seguido, el día 20 de agosto de 2020, el juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bucaramanga, admitió la demanda del proceso verbal sumario - restitución de inmueble arrendado promovido por Hugo Hernán Henríquez Moreno contra Yenny Paola Contreras Ramos y otros.
3. Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y

ecológica en todo el territorio nacional, por motivo de la pandemia provocada por el coronavirus - COVID 19. En virtud de dicha se expide el Decreto - Ley 806 de 4 de junio de 2020, en donde se adoptaron medidas para implementar tecnologías para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

4. Mediante auto de fecha 29 de julio de 2022, el juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bucaramanga, acogió los abonos realizados por la demandada y solicita se aclare el alcance del memorial presentado, a fin de continuar con el desarrollo del proceso.

5. Aclaración inmersa en el escrito donde se informó del abono al crédito, específicamente que se trataba de un abono para que se tuviera en cuenta en el momento de la liquidación final del crédito.

6. Por auto de fecha 14 de septiembre de 2022, el Juzgado veintinueve (29) civil municipal de Bucaramanga, decretó la terminación del proceso verbal sumario - Restitución de Inmueble arrendado Radicado No. 6800-14-0030-29-2020-00247-00.

PETICIÓN.

De acuerdo a lo anterior, solicito señor juez:

1. Se revoque el auto de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso verbal sumario - Restitución de Inmueble arrendado Radicado No. 6800-14-0030-29-2020-00247-00.
2. Tener por no desistida tácitamente la demanda y continuar el proceso en la etapa procesal respectiva.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por motivo de la pandemia provocada por el coronavirus - COVID 19.

Decreto - Ley 806 de 4 de junio de 2020, en el cual se adoptan medidas para implementar tecnologías para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Artículo 6 y 8 del Decreto - Ley 806 de 4 de junio de 2020 que establece la forma de notificar la demanda al demandado.

Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

FUNDAMENTO FÁCTICO.

A raíz de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con motivo de la pandemia provocada por el coronavirus - COVID 19, se vio en la necesidad de usar tecnologías para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Es así que con la expedición del Decreto Ley 806 de 2020, se implementó las tecnologías para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En ese orden de ideas, de acuerdo al artículo 6 y 8 del Decreto Ley 806 de 2020 (vigente para la época de los hechos) la notificación de la demanda se realizaba con la inserción de la demanda (valga la redundancia) en la dirección de mensaje de datos electrónica, sin necesidad del envío de citación previa o aviso físico o virtual. Esto significa que basta como lo indica los artículos precitados, enviar mediante mensaje de datos en la dirección de mensaje de datos electrónica, el texto de la demanda y transcurrido dos (2) días comenzaba a correr el término de traslado para que el demandado contestara la demanda.

Se tiene entonces, que la demanda del proceso verbal sumario - restitución de inmueble arrendado promovido por Hugo Hernán Henríquez Moreno contra Yenny Paola Contreras Ramos y otros, fue subsanada dentro del término legal y admitida el 20 de agosto de 2020, y aclarada en el oficio de fecha 27 de julio de 2022, es decir, en vigencia del Decreto Ley 806 de 2020. Como consta en el pantallazo del correo enviado (anexo pantallazo) y transcurrido dos (2) días comenzaba a correr el término de traslado para que el demandado contestara la demanda.

PRUEBAS.

Copia del pantallazo de la dirección de mensaje de datos electrónica del día 31 de julio de 2020, 12 de agosto de 2020 y 27 de julio de 2022, dentro de la demanda del proceso verbal sumario - restitución de inmueble arrendado promovido por Hugo Hernán Henríquez Moreno contra Yenny Paola Contreras Ramos y otros. Decreto 806 de 2020 (vigente para la época de los hechos).

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Gómez Celis', with a stylized flourish at the end.

JORGE ENRIQUE GÓMEZ CELIS
T.P. 78.464 H. C. S. de la J.

19-09-2022

Word

Modo de accesibilidad

Imprimir

Buscar

Lector inmersivo

Oficio Subsanando

Demanda Rad. 2020-00247-00

2



Doctor

GELBER IVAN BAZA CARDOZO

Juez Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga
E.S.D.

Ref. **Proceso Ejecutivo Singular**

Rad. **N° 6800-14-0030-29-2020-00247-00**

Demandante. **Hugo Hernán Henríquez Moreno.**

Demandados. **Yenny Paola Contreras Ramos y Otros**

Asunto. **Subsanar Demanda**

Jorge Enrique Gómez Celis, abogado en ejercicio, edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi firma; por medio del escrito y de conformidad con el auto de fecha 05 de 2020, proferido por su despacho y notificado por

Juzgado 29 Civil Municipal
Bucaramanga

<j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: iovana castillo

Mié 12/08/2020 2:10 PM

ACUSAMOS RECIBIDO

Atentamente:



Juzgado 29 Civil Municipal de
Bucaramanga

Dirección: Carrera 12 # 31 - 08- Cuarto piso.

Tel: (7) 6307203 - 3156252405 (Teléfono móvil solo para asignación de citas)

Nota: La actividad de este juzgado puede ser consultada en el siguiente micrositio de la página de web de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-bucaramanga>

3. A. Demanda de Restitución de bien In...  Descargar  Imprimir  Guardar en OneDrive

 Ocultar correo electrónico 

Demanda de restitución bien inmueble dado en arrendamiento

 5  

 Reenviar

S Sergio Andres Valderran    ...
<svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Juzgado 29 Civil Municipal Vie 31/07/2020 11:17 AM

CC: Usted

 3. B. Caratula Demanda.pdf 
160 KB

 3. A. Demanda de Restitució... 
20 MB

 ACTA DEMANDA YENNY PA... 
143 KB

 3 archivos adjuntos (20 MB)

 Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

SE AGRADECE CONFIRMAR RECIBIDO DE LA
DEMANDA

...



CONTRATO DE ARRIENDO



Hugo Hernan

Para: paone8@hotmail.com

Mié 22/03/2017 3:48



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VI...
DOC - 42 KB

ENVÍO BORRADOR DE CONTRATO PARA SU APROBACIÓN.

ATTE: HUGO HENRIQUEZ

GRACIAS

Enviado desde Outlook



Julio 27 de 2022

Doctor

GELBER IVAN BAZA CARDOZO

Juez Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga
E.S.D.

Ref. **Proceso Ejecutivo Singular**

Rad. **N° 6800-14-0030-29-2020-00247-00**

Demandante. **Hugo Hernán Henríquez Moreno.**

Demandados. **Yenny Paola Contreras Ramos y Otros**

Asunto. Información de abono o pago parcial

Jorge Enrique Gómez Celis, abogado en ejercicio, debidamente acreditado dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, me permito informar y allegar al despacho copia del acta de entrega del inmueble motivo de controversia, y copia del desprendible de pago del abono a la deuda que han realizado las señoras **Yenny Paola Contreras Ramos, Alexander Contreras Ramos y Amanda Ramos Tangarife**; dicho abonó asciende a la suma de \$ 300.000. Lo anterior, con el objeto que se tenga en cuenta al momento de hacer la liquidación.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 que reza: "*Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente*"; conducta que se considera falta contra la dignidad de la profesión.

En mérito de lo expuesto, le solicito respetuosamente a su señoría, acoja lo presentado.

Con mi acostumbrado respeto,

JORGE ENRIQUE GOMEZ CELIS